



Interlocutorio	1803
Radicado	05266 31 03 002 2009 00362 00
Acumulados	05631 40 89 002 2009 00460 00 05266 31 03 002 2010 00004 00 05266 31 03 002 2011 00762 00
Proceso	Liquidación judicial
Deudor	Alonso Hincapié Arango
Asunto	Dispone la apertura del trámite de liquidación judicial-ley 1116 de 2006-

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dado el cumplimiento de requisitos solicitados en auto de 05 de septiembre de 2022, el Juzgado

#### RESUELVE:

**Primero:** Decretar la apertura de liquidación judicial del deudor Alonso Hincapié Arango.

**Segundo:** Designar como liquidador a Jorge Edilberto Suarez Uribe, quien se localiza en la carrea 43 #38 sur -13, piso 2 en el Municipio de Envigado, correo electrónico [jorgesuarez60@yahoo.com.mx](mailto:jorgesuarez60@yahoo.com.mx), celular 3144725285-3104287350. Este nombramiento debe ser remitido por el Deudor.

**Tercero:** A partir de la fecha, el deudor no podrá realizar operaciones en desarrollo de su objeto, pues conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos; los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**Cuarto:** Las medidas cautelares sobre los bienes del deudor y ordenar al liquidador la inscripción en el registro mercantil de la presente providencia que informa el inicio del proceso de liquidación judicial, respecto de aquellos sujetos a esa formalidad.

**Quinto:** Por la secretaría del despacho se fijará aviso en un lugar visible al público y por un término de diez (10) días, que informe acerca del inicio del mismo, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos.

Copia del aviso será fijada en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias, por este deudor y el liquidador durante todo el trámite. Debiendo el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor.

**Sexto:** A partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, en un plazo de veinte (20) días los acreedores deberán presentar su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Cuando el proceso de liquidación judicial sea iniciado como consecuencia del incumplimiento del acuerdo de reorganización, de liquidación judicial, fracaso o incumplimiento del concordato o de un acuerdo de reestructuración, los acreedores reconocidos y admitidos en ellos, se entenderán presentados en tiempo al liquidador en el proceso de liquidación judicial. Los créditos no calificados y graduados en el acuerdo de reorganización y los derivados de gastos de administración, deberán ser presentados al liquidador.

**Séptimo:** Transcurrido el plazo previsto en este numeral, el liquidador, contará con un plazo, el cual no será inferior a un (1) mes, ni superior a tres (3) meses, para que remita todos los documentos presentados por los acreedores y el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, con el fin de proferir auto de reconocimiento de los mismos dentro de los quince (15) días siguientes, de no haber objeciones. De haberlas, se procederá de igual manera que para lo establecido en el proceso de reorganización.

**Octavo:** Remitir copia de la presente providencia de apertura al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza vigilancia o control, para lo de su competencia.

Oficiese en tal sentido por la secretaría del despacho.

**Noveno:** Inscribir en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Oficiese en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por el liquidador, el cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física.

**Décimo:** Enterar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia. Dicho requisito deberá ser atendido por el liquidador.

**Décimo primero:** Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Los bienes serán avaluados por expertos designados de listas elaboradas por la Superintendencia de Sociedades. Una vez vencido el término, el liquidador entregará al juez el inventario para que este le corra traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2009-00362

24-11-2022